



ACTA V

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005, y la Orden de 12 de marzo de 2014, ambas de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGPEI el 15.03.2023

Reunidos en la Sede de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (DGPEI), de la Comunidad de Madrid, el día 15 de marzo de 2023, representantes del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la DGPEI, representantes del Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la DGPEI y representantes de la Asociación de Entidades de Inspección de la Comunidad de Madrid (ASEICAM), como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción contra Incendios y Orden de 12 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ellas, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice

1. **Compatibilidad Reglamentaria prevista en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (en adelante, RSCIEI).**
2. **Ampliaciones/Modificaciones de instalaciones de protección activa en un Establecimiento Industrial.**
3. **Instalaciones PCI en sectores APQ.**
4. **Instalaciones a las que no les aplique ni la Orden de 12 de marzo de 2014 ni la Orden 3619/2005.**
5. **Instalaciones a las que no les aplique la Orden 3619/2005 y se tramiten por la Orden 12 de marzo de 2014.**
6. **Instalaciones que dispongan de autorización de excepción de cumplimiento reglamentario al RSCIEI.**

1. COMPATIBILIDAD REGLAMENTARIA DEL REAL DECRETO 2267/2004.

De forma general, las instalaciones de protección contra incendios situadas **en un establecimiento industrial**, que satisfagan los criterios establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, se tramitarán conforme al procedimiento previsto en la Orden 3619/2005, de 24 de junio.

Si el Establecimiento Industrial está compuesto por varios Edificios y uno de ellos es administrativo (donde se aplique el CTE), dicho edificio se considerará como una parte del Establecimiento Industrial siempre y cuando la actividad principal del conjunto de edificios sea la industrial. (Complejo industrial: conjunto de todas las naves/edificios)

Hay que tener en cuenta que este artículo 3.2. implica que el registro de la seguridad contra incendios de un establecimiento siempre debe tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Orden 3619/2005,



de 24 de junio, cuando la actividad principal es la industrial y la actividad subsidiaria es la NO industrial. Un ejemplo de lo anterior sería un sector de oficinas de superficie mayor de 250 m² que existiera en una actividad industrial. De acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo 3.2, dicho sector de oficinas debería cumplir los requisitos exigidos por el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), pero su seguridad contra incendios se registraría dentro del expediente industrial, conforme al procedimiento previsto en la Orden 3619/2005, de 24 de junio.

Por otra parte, si la actividad subsidiaria es la industrial, entonces se tramitarán por separado. De esta forma, las instalaciones de protección contra incendios de la actividad principal (no industrial) se registrarán mediante el procedimiento previsto en la Orden de 12 de marzo de 2014 y la seguridad contra incendios de la actividad subsidiaria (la industria), conforme al procedimiento recogido en la Orden 3619/2005, de 24 de junio.

Un ejemplo de este último caso sería un concesionario de coches con taller de apoyo (o pequeño taller). En este caso, las instalaciones de protección activa del concesionario, que sería la actividad principal, se registrarían por el procedimiento previsto en la Orden de 12 de marzo de 2014 y la seguridad contra incendios del taller (que sería la actividad subsidiaria) se registraría por el procedimiento recogido en la Orden 3619/2005, de 24 de junio (tanto la protección activa como la pasiva). Ambas legalizaciones deberán gestionarse en la misma EICI y en el mismo momento salvo que la construcción de ambos espacios no coincida en el tiempo.

A estos efectos conviene aclarar que deberá entenderse como:

- Actividad Principal: aquella que se indique en la Licencia Municipal.
- Actividad Subsidiaria: cualquier otra que se realice en el establecimiento y sea compatible con la Licencia Municipal.

2. AMPLIACIONES/MODIFICACIONES DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA EN UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.

Las ampliaciones/modificaciones de instalaciones de protección activa que se realicen en Establecimientos Industriales se tramitarán por el procedimiento previsto en la Orden 3619/2005, de 24 de junio, salvo en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Las ampliaciones/modificaciones de instalaciones de protección activa que se realicen en Establecimientos Industriales que puedan demostrar que iniciaron su actividad con anterioridad al 16 de enero de 2005, y que no hayan modificado su actividad industrial o aumentado su superficie, o aumentado su nivel de riesgo intrínseco, se tramitarán por el procedimiento previsto en la Orden 12 de marzo de 2014.

3. INSTALACIONES PCI EN SECTORES APQ.

En aquellos casos en los que un establecimiento industrial al que le resulte de aplicación el RSCIEI tenga un sector con un almacenamiento de productos químicos (en adelante, APQ) en su interior, la seguridad contra incendios de dicho sector se considerará integrada en la de todo el establecimiento y su registro se tramitará según el procedimiento previsto en la Orden 3619/2005, de 24 de junio. Por otra parte, la inspección inicial o periódica de la seguridad contra incendios del establecimiento industrial que deba realizarse incluirá la existente en el sector que contenga el APQ.



Por otra parte, en aquellos casos en los que un establecimiento NO Industrial (cuya seguridad contra incendios sólo esté afectada por el CTE) tenga un sector con un APQ en su interior, las instalaciones de protección activa contra incendios del sector que contenga el APQ no se registrará por el procedimiento previsto en la Orden de 12 de marzo de 2014, ya que se entenderá que dicho registro está implícito dentro del registro del APQ. En estos casos, la inspección periódica del APQ deberá incluir la inspección de la seguridad contra incendios del sector en el que se encuentre dicho APQ.

4. INSTALACIONES A LAS QUE NO LES APLIQUE NI LA ORDEN DE 12 DE MARZO DE 2014 NI LA ORDEN 3619/2005.

Las instalaciones de protección activa contra incendios a las que no les resulte de aplicación el procedimiento de registro previsto en la Orden de 12 de marzo de 2014 (aplicable únicamente a las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en establecimientos o locales incluidos en el ámbito de aplicación del CTE o en establecimientos industriales existentes antes de la entrada en vigor del RSCIEII que no cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o se reformen) o no se encuentran integradas en la seguridad contra incendios a cuyo registro le sea de aplicación la Orden 3619/2005, de 24 de junio, (aplicable a la seguridad contra incendios de los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del RSCIEI) no deben registrarse en una EICI tomando como base ninguna de estas dos órdenes.

Cabe citar como ejemplo de lo anterior las instalaciones de protección contra incendios de los túneles de carretera, las estaciones de servicio, las subestaciones eléctricas, etc.

5. INSTALACIONES A LAS QUE NO LES APLIQUE LA ORDEN 3619/2005 Y SE TRAMITEN POR LA ORDEN 12 DE MARZO DE 2014.

Las instalaciones de protección contra incendios de los locales que se indican a continuación serán registradas por el procedimiento recogido en la Orden de 12 de marzo de 2014:

- Los almacenamientos no industriales con carga de fuego total inferior a 3 000 000 MJ.
- Los archivos de papel, aunque la carga de fuego total sea superior a 3 000 000 MJ, no integrados en un establecimiento industrial.
- Los trasteros para alquiler.
- Los centros de proceso de datos no integrados en un establecimiento industrial.
- Cocinas no industriales de alimentación (aquellas integradas dentro de un uso establecido en el CTE).

6. INSTALACIONES QUE DISPONGAN DE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO AL RSCIEI.

El registro de la instalación de protección contra incendios de todo establecimiento industrial en el que se realice una actividad industrial incluida en el ámbito de aplicación del RSCIEI y que disponga de autorización de excepción de cumplimiento reglamentario al RSCIEI, se deberá tramitar por el procedimiento establecido en la Orden 3619/2005, de 24 de junio.

ACTA GTCI 15.03.2023



Dirección General de Promoción
Económica e Industrial
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Si la actividad y la configuración del establecimiento no son las que figuran en la citada autorización, que deberá examinarse cuidadosamente en el procedimiento de registro, la autorización de excepción antes mencionada carecerá de validez y, por tanto, si la actividad ejercida está incluida en el ámbito de aplicación del RSCIEI, se deberá cumplir estrictamente lo exigido en el RSCIEI.

En Madrid, 20 de noviembre de 2023,

Por la DGPEI

D^a. Vanesa Cancela Serrano
D^a. Ana María Rodríguez Gallego
D. Miguel del Vado García
D^a. Eugenia Fernández García
D. Borja Boronat Cot

Por ASEICAM

D. José Miguel Jara Villanueva
D^a. Cristina Perea Bustos
D. Juan Caro López
D^a. María Teresa Fierrez
D^a. Silvia Herranz Grande

**LA JEFA DE ÁREA DE INSTALACIONES
INDUSTRIALES Y CAPACITACIÓN
REGLAMENTARIA**

**EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA
DE INSTALACIONES
DE SEGURIDAD**

EL GERENTE DE ASEICAM

Vanesa Cancela Serrano

Miguel del Vado García

José Miguel Jara Villanueva

**Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
E INSPECCIÓN**

**Vº Bº SUBDIRECTORA GENERAL DE MINAS
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Jorge Iñesta Burgos

Belén Benito Gérez